FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:451/2026

S/REF: 1776964F Interna: RE: 346

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de marzo, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 346, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. Con fecha 10 de febrero de 2026, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey solicitud de información relativa a la gestión económica y presupuestaria municipal.

En concreto, solicitaba el estado de ejecución del presupuesto municipal vigente, desglosado por áreas, programas y aplicaciones presupuestarias; relación detallada de las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio en curso y el inmediatamente anterior; fecha, órgano de aprobación, importe, aplicaciones presupuestarias de origen y destino y justificación de cada modificación; informes técnicos y jurídicos que hubieran servido de base para dichas modificaciones; información sobre el grado de ejecución de los principales contratos, inversiones y actuaciones financiadas con fondos municipales, autonómicos, estatales o europeos; y otra documentación económica relevante relacionada con la gestión de los recursos públicos municipales.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

SEGUNDO. No consta resolución expresa municipal ni entrega de la información solicitada.

TERCERO. El interesado presentó reclamación ante este Consejo el 12 de marzo de 2026.

CUARTO. El 25 de marzo de 2026 este Consejo requirió al Ayuntamiento para que aportara la información solicitada y formulara alegaciones.

La notificación electrónica expiró el 5 de abril de 2026 sin que conste contestación del Ayuntamiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. La información solicitada tiene carácter económico y presupuestario y se encuentra comprendida en el concepto de información pública.

El presupuesto municipal, su ejecución, las modificaciones presupuestarias, los informes que las sustentan y la documentación relativa a contratación e inversiones son contenidos generados por la Administración en el ejercicio de sus funciones.

La solicitud identifica además con suficiente precisión la información interesada y no requiere, en principio, la elaboración de documentos nuevos.

QUINTO. El Ayuntamiento deberá facilitar la documentación existente con el grado de desglose que conste en sus sistemas, expedientes y documentos presupuestarios.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

El derecho de acceso no implica necesariamente la creación de cuadros, informes o resúmenes nuevos en un formato específico distinto de aquel en el que la información exista.

Los informes técnicos y jurídicos que hayan servido de base para las modificaciones presupuestarias tienen igualmente naturaleza de información pública, sin perjuicio de que respecto de documentos concretos pudiera resultar aplicable algún límite legal, que debería ser expresamente identificado y motivado.

SEXTO. La referencia a «cualquier otra documentación económica relevante» debe interpretarse de manera vinculada al objeto principal de la solicitud.

No constituye una habilitación genérica para exigir cualquier documentación económica municipal sin delimitación, pero sí comprende aquellos documentos directamente relacionados con la ejecución presupuestaria, las modificaciones, los contratos, inversiones y actuaciones expresamente mencionados.

SÉPTIMO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR la reclamación presentada por [redacted]calá frente al Ayuntamiento de Olías del Rey y reconocer su derecho de acceso al estado de ejecución del presupuesto municipal vigente; modificaciones presupuestarias del ejercicio en curso y del inmediatamente anterior; documentación relativa a su fecha, órgano de aprobación, importe, aplicaciones de origen y destino y justificación; informes técnicos y jurídicos que hubieran servido de fundamento; información existente sobre ejecución de contratos, inversiones y actuaciones financiadas con fondos públicos; y demás documentación económica preexistente directamente relacionada con dichos extremos.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/